PROYECYO DE LEY NÚMERO\_\_\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se adoptan medidas a favor de la transparencia y las buenas prácticas”*

**EXPOSISIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda alguna el fenómeno de la corrupción ha afectado por largas décadas la estructura del Estado colombiano, causando grandes perjuicios, no solo a la administración de justicia, sino además derechos esenciales de los ciudadanos, como la salud, la educación, el desarrollo vial, infraestructura, la prestación de servicios públicos, entre otros. Ante el nuevo panorama del país, donde los actos cometidos con ocasión del conflicto armado han disminuido, permite que otras conductas que también atentan contra el régimen democrático sean más evidentes, entre ellas las conductas que transgreden la administración pública.

Ello obliga a replantear la política criminal del estado, enfocándose en las diferentes modalidades de los delitos de corrupción frente a los cuales no hay suficientes herramientas jurídicas para combatirlos, las cuales no pueden centrarse únicamente en la implementación del derecho penal, sino además, se deben buscar mecanismos que fomenten la cultura de la legalidad, dos aspectos que se tienen que complementar, por tanto es necesario reforzar las medidas en materia de derecho administrativo, fiscal, disciplinario y penal, pues se han identificado varias acciones que de no regularse se dificulta la persecución de estas conductas que atentan contra la administración pública, en temas concretos como: la transparencia, la obtención de denuncias, quejas, la recolección de pruebas, de elementos materiales, probatorios o evidencias físicas. Empíricamente se ha demostrado que esta obligación que tienen los servidores públicos y los particulares no se está cumpliendo, lo que hace necesario que este tipo de conductas sean tipificadas para obtener las herramientas adecuadas contra la corrupción en el país.

Recientemente El Contralor General, Edgardo Maya indico un cálculo según la cual este flagelo le cuesta al país 50 billones de pesos al año: casi un billón de pesos por semana, por su parte La Procuraduría afirma que la corrupción equivalente al 4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), ante lo cual se estaría hablando de unos 32 billones de pesos.[[1]](#footnote-1)

Resulta preocupante que, aunque la corrupción se ha mantenido constante en la agenda del país no se ha adoptado una medida efectiva que permita el detrimento del fenómeno, es así como en el índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, el país pasó del puesto 83 en 2015 al puesto 90 en 2016.



FUENTE TRASPARECIA INTERNACIONAL[[2]](#footnote-2)

De igual forma en los resultados sobre métricas internacionales de corrupción de la FEM, Colombia presenta puntajes en la lucha contra la corrupción por debajo del promedio mundial la cual es una constante en los últimos 10 años.[[3]](#footnote-3)

Anudado a esto en la más reciente encuesta de la ANDI sobre la percepción de Impacto de la Corrupción en la Actividad Empresarial, los resultados muestran que estos son los sectores que más se han visto afectados por la corrupción.



FUENTE: ANDI[[4]](#footnote-4)

Así también la encuesta evidencia que los departamentos más afectados por el flagelo de la corrupción son Guajira, Choco, Atlántico Bolívar y Bogotá.

 

FUENTE: ANDI[[5]](#footnote-5)

Es por ello que través de este proyecto se acoge la solicitud de un gran número de ciudadanos que preocupados por esta problemática se han acercado al partido con el fin de promover esta iniciativa y atiende el sentir de los **4‘312.653**[[6]](#footnote-6)de ciudadanos que firmaron la iniciativa del Partido Verde presentada por la Senadora Claudia López, el Senador Navarro Wolff y la Representante Angélica Lozano.

De esta forma el proyecto recoge puntos de la propuesta de consulta popular anticorrupción y plantea un articulado para dar respuesta a estas problemáticas así:

1. Cárcel a corruptos y prohibirles volver a contratar con el estado.

En el proyecto se establece la inhabilidad permanente para contratar a Los servidores públicos que hayan sido sentenciados por delios contra la administración pública, así como la terminación unilateral de contratos estatales cuando la persona sea condenada durante la vigencia del mismo, por delitos contra la administración pública.

2. Contratación transparente obligatoria en todo el país.

En el capítulo séptimo de la presente ley se modifican y adicionan artículos a la ley 599 de 2000 con el objetivo de atender este punto de la consulta, como lo es un nuevo inciso que determinaImprescriptibilidad en casos graves de corrupción contra el estado, entre otros.

3. Presupuestos públicos con participación de la ciudadanía.

En el capítulo cuarto se propone la creación un sistema de incentivos, para estimular la veeduría, las denuncias del ciudadano en casos de lavado de activos, narcotráfico y corrupción, entre otros.

4. Congresistas deben rendir cuentas de su asistencia, votación y gestión

Para este impórtate punto se genera a los partidos políticos que, deberán publicar en sus páginas web o en un medio de comunicación de alta circulación, informe detallado de la labores y gestión de sus congresistas.

 5. Hacer públicas las propiedades e ingresos injustificados de políticos y extinguirles el dominio

En el capítulo II se indica a los congresistas y altos funcionarios del estado que como requisito para su posesión, deberán rendir informes detallados sobre sus bienes y rentas, de igual manera al finalizar el periodo. Así mismo lo deberán hacer sus familiares en según grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y primero civil.

6. No más atornillados en el poder: Máximo tres periodos en corporaciones públicas. Nosotros proponemos dos.

Por ultimo este aborda este punto en el artículo sexto del proyecto así:

“Artículo 6. Limite a la reelección de las corporaciones de elección popular: Ninguna persona podrá ser elegido por más de dos (02) periodos para ejercer en una misma corporación de elección popular.”

Además de lo anterior, también se ha visto como la utilización de personas jurídicas en esta clase de delitos es frecuente, sin que exista frente a ellas una respuesta contunden del estado. Por lo anterior es necesario que en los delitos de corrupción se impongan sanciones y en este orden de ideas, el proyecto de ley propone adicionar un capitulo XIII al título XV de la ley 599 de 2000, que castiga a las personas jurídicas cuando se establezca la responsabilidad de penal de sus representantes legales.

Aunado a lo anterior, se contempla en el capítulo tercero del proyecto que la financiación de las campañas políticas será estatal, plena y anticipada y se dará a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con la ley electoral.

Con la presentación de este proyecto de ley se ahorraría al estado colombiano el valor de la consulta popular, por ello, el Congreso está en la obligación de tramitar y aprobar un proyecto de ley que solucione y enfrente la problemática de la corrupción.

Atentamente,

De los Honorables Congresistas,

[EDWARD DAVID RODRÍGUEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/edward-david-rodriguez-rodriguez) [ÓSCAR DARÍO PÉREZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/oscar-dario-perez-pineda/)

Representante a la cámara Representante a la cámara

 [SAMUEL ALEJANDRO HOYOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/samuel-alejandro-hoyos-mejia) [SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/santiago-valencia-gonzalez)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/maria-regina-zuluaga-henao) [FEDERICO EDUARDO HOYOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/federico-eduardo-hoyos-salazar) S

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/margarita-maria-restrepo-arango) [WILSON CÓRDOBA MENA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/wilson-cordoba-mena)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/maria-fernanda-cabal-molina) [TATIANA CABELLO FLÓREZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/tatiana-cabello-florez)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[ESPERANZA MARÍA PINZÓN DE JIMÉNEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/esperanza-maria-pinzon-de-jimenez) [CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/ciro-alejandro-ramirez-cortes)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[HUGO HERNÁN GONZÁLEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/hugo-hernan-gonzalez-medina) [RUBÉN DARÍO MOLANO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/ruben-dario-molano-pineros)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[ÁLVARO HERNÁN PRADA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/alvaro-hernan-prada-artunduaga) [FERNANDO SIERRA RAMOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/fernando-sierra-ramos-meta)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARCOS DÍAZ BARRERA](http://www.centrodemocratico.com/?q=node/13883/) [PIERRE EUGENIO GARCÍA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/pierre-eugenio-garcia-jacquier)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[CARLOS ALBERTO CUERO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/carlos-alberto-cuero-valencia)

Representante a la cámara

PROYECYO DE LEY NÚMERO\_\_\_\_

*“Por medio de la cual se adoptan medidas a favor de la transparencia y las buenas prácticas”*

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. **Objeto**: Las normas establecidas en la presente ley, buscan establecer condiciones que propendan por el ejercicio trasparente de la función pública, además de propiciar la moralidad en la función estatal.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación**: La presente norma, es de orden nacional, se aplicará a todo servidor público y particular que ejerza función pública, sin perjuicio de disposiciones específicas establecidas por leyes especiales sobre la materia.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS REFORMAS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 3. **Rendición de cuentas**: Los congresistas y altos funcionarios del estado, como requisito para su posesión, deberán rendir informes detallados sobre sus bienes y rentas, de igual manera al finalizar el periodo. Así mismo lo deberán hacer sus familiares en según grado de consanguinidad, primer grado de afinidad y primero civil.

Artículo 4. **Informe de los partidos**: Los partidos políticos, deberán publicar en sus páginas web o en un medio de comunicación de alta circulación, informe detallado de la labores y gestión de sus congresistas.

Antes de terminar el periodo institucional, estos informes deberán ser puestos a consideración de las veedurías ciudadanas y el gobierno garantizara la publicación en un portal electrónico, diseñado para facilitar el control político.

Estos informes también deberán ser presentados por los consejos de ciudad capital y las asambleas departamentales en los mismos términos del Congreso de la República.

Artículo 5. **Limite a la reelección de las corporaciones de elección popular:** Ninguna persona podrá ser elegido por más de dos (02) periodos para ejercer en una misma corporación de elección popular.

**CAPÍTULO III**

**FINANCIACIÓN POLÍTICA Y FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA**

Artículo 6. **Financiación de campañas**: La financiación de las campañas políticas será estatal, plena y anticipada y será dará a partir de los partidos políticos reconocidos, de conformidad con la ley electoral.

Cualquier aporte privado deberá darse a través del estado, que a su vez se encargará de que llegue al partido destinatario del aporte.

**Parágrafo**: Los candidatos que reciban, utilicen o faciliten recursos para campañas políticas, en contravía de los dispuesto por la presente ley, serán inhabilitados para volver a ocupar cargos por elección popular, sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley.

**Parágrafo segundo**: Los partidos o movimientos políticos, que avalen candidatos que vulneren lo dispuesto, podrán perder su personería jurídica, si no obran con diligencia.

Artículo 7. **De la financiación ilegal**: En caso de que los recursos que financien la actividad política sean provenientes de actividades ilícitas, como la corrupción, el narcotráfico o el lavado de activos, tendrá una inhabilidad permanente para ocupar cargos públicos.

**Parágrafo**: Es estos casos el partido político perderá la curul obtenida y bajo ningún caso podrá sustituirlo.

**Parágrafo dos**:Los partidos y movimientos políticos deben obrar con diligencia, para que dinero ilícito no financien a sus avalados, en caso contrario perderán la personería jurídica.

**CAPÍTULO IV**

**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 8. **Incentivos:** Se creará un sistema de incentivos, para estimular la denuncia del ciudadano en casos de lavado de activos, narcotráfico y corrupción.

Artículo 9. **Sistema integrado de veedurías**: Se generará un sistema integrado de veedurías, con tecnología que permita la capacitación de las ciudadanías, en aspectos como el control políticos e identificación de conductas que atenten contra la administración pública, además el sistema propiciará el intercambio de información con los entes de control.

Quien utilice el sistema de integrado de veedurías con propósitos distintos a los establecido en esta ley, serán excluidos del sistema, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD**

Artículo 10. **Límites al gasto de publicidad**: El gasto de publicidad para las entidades públicas no podrá ser en ningún caso superior al 5 % de su presupuesto oficial.

Artículo 11. **Medios de comunicación**: Los medios de comunicación deberán presentar semestralmente un informe, ante los entes de control sobre la pauta percibida por parte de entidades públicas o en beneficio de estas.

Artículo 12. **Publicidad**: Se publicará una relación de los servidores públicos condenados por delitos contra la administración pública, donde puedan acceder exclusivamente las entidades estatales, el sistema integral de veedurías y los entes de control, ello con el fin de garantizar la actividad de la presente ley.

La conformación estará a cargo del ministerio de justicia.

**CAPITULO VI**

**NORMAS SOBRE CONTRATACIÓN ESTATAL**

Artículo 13. **Inhabilidad permanente para contratar**: Los servidores públicos que hayan sido sentenciados por delitos contra la administración pública, quedaran inhabilitados de manera permanente para contratar con el Estado, de manera directa o por interpuesta persona.

Artículo 14: **Terminación unilateral de contrato estatales**: Las entidades públicas podrán dar por terminados los contratos de manera unilateral, que hayan sido otorgados a personas que sean condenados durante la vigencia del mismo, por delitos contra la administración pública.

**CAPITULO VII**

**DE LAS REFORMAS A LA LEY PENAL**

Artículo.15 Adiciónese al artículo 83 de la Ley 599 de 2000 el inciso 7°, un parágrafo el cual quedara así:

**Parágrafo:** No habrá termino de prescripción en los casos que atenten contra la administración pública.

Artículo 16. **Aumento de penas.** Se aumentarán para los jueces y fiscales y demás servidores de la rama judicial, en un 50 % en el mínimo y el máximo para los delitos que atenten contra la administración pública y que estén relacionados con sus funciones.

Artículo 17. **Eliminación de beneficios**: El que sea condenado por delitos que atenten contra la administración pública, no tendrán ningún tipo de beneficios que permitan la rebaja de pena o la presión domiciliaria.

Artículo. 18. Adiciónese el artículo 421A a la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:

Artículo 421A: **Dejación del cargo para favorecer**. El servidor público que deje o se aparte de su cargo, con el fin de no denunciar, desviar, impedir, perseguir o sancionar conductas que atente contra la administración pública, incurrirá en prisión de dos (02) a cuatro (04) años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 19. Adiciónese el artículo420A**.** a la Ley 599 de 2000**,** el cual quedara así:

Artículo420 A**. Obstrucción a la justicia de servidor público**. El servidor público que no colabore con las autoridades competentes en el esclarecimiento de conductas que atente contra la administración pública o al ser requerido por ellas no prestare la ayuda solicitada, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 20. Adiciónese el artículo420B**.** a la Ley 599 de 2000**,** el cual quedara así:

Artículo420 B**.** **Ocultamiento, alteración o destrucción de documentos**. El servidor público que sustraiga destruya, oculte, altere, resguarde, total o parcialmente documentos o información que por razón de su cargo tenga en su custodia y sirvan como criterio orientador o como prueba o elemento material probatorio, en proceso, administrativo, fiscal, disciplinario o penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce años (12) años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 21. Adiciónese el artículo420Ca la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:

Articulo 420 C. **Revelación de secreto en procesos judiciales sometidos a reserva.** El servidor público que sin la debida autorización o faltando a sus funciones, den acceso o suministren a terceros o particulares información confidencial, reservada o privilegiada, que este bajo su custodia por razón de su rol desempeñado en proceso, administrativo, fiscal, disciplinario o penal, incurrirá en prisión de tres (03) a seis (06) años, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo 22. Adiciónese el artículo420D**.**a la Ley 599 de 2000, el cual quedara así:

Articulo 420 D. **Utilización indebida de secreto de procesos judiciales sometidos a reserva por parte de particulares.** El particular que aprovechare para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada en proceso, administrativo, fiscal, disciplinario o penal, suministrada por un servidor público incurrirá en prisión uno (01) a tres (03) años, multa e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Artículo.23. Adiciónese un capitulo XIII al título XV de la ley 599 de 2000, así.

Capitulo XIII

**De las personas jurídicas**

Artículo 434 B. **Responsabilidad de las personas jurídicas**. Las personas jurídicas serán responsables por delitos cometidos por sus representantes legales contra la administración pública.

Artículo434 C**. Penas imponibles a las personas jurídicas**. Cuando el representante legal de una persona jurídica sea responsable penalmente por delitos cometidos contra la administración pública, dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
3. Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
4. Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
5. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.
6. Inhabilidad para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
7. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

Artículo 25.**Educación en la prevención de la corrupción**. En atención a lo previsto en la ley 1029/2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política y de la democracia, se incluirá la explicación la explicación y socialización de las conductas tipificadas en el código penal y comportamientos que constituyen actos de corrupción, con el objetivo de crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo, será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención de este fenómeno.

Artículo 26**. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las que le sean contrarias.

Atentamente,

De los Honorables Congresistas,

[EDWARD DAVID RODRÍGUEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/edward-david-rodriguez-rodriguez) [ÓSCAR DARÍO PÉREZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/oscar-dario-perez-pineda/)

Representante a la cámara Representante a la cámara

 [SAMUEL ALEJANDRO HOYOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/samuel-alejandro-hoyos-mejia) [SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/santiago-valencia-gonzalez)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/maria-regina-zuluaga-henao) [FEDERICO EDUARDO HOYOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/federico-eduardo-hoyos-salazar) S

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/margarita-maria-restrepo-arango) [WILSON CÓRDOBA MENA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/wilson-cordoba-mena)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/maria-fernanda-cabal-molina) [TATIANA CABELLO FLÓREZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/tatiana-cabello-florez)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[ESPERANZA MARÍA PINZÓN DE JIMÉNEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/esperanza-maria-pinzon-de-jimenez) [CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/ciro-alejandro-ramirez-cortes)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[HUGO HERNÁN GONZÁLEZ](http://www.centrodemocratico.com/articulo/hugo-hernan-gonzalez-medina) [RUBÉN DARÍO MOLANO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/ruben-dario-molano-pineros)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[ÁLVARO HERNÁN PRADA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/alvaro-hernan-prada-artunduaga) [FERNANDO SIERRA RAMOS](http://www.centrodemocratico.com/articulo/fernando-sierra-ramos-meta)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[MARCOS DÍAZ BARRERA](http://www.centrodemocratico.com/?q=node/13883/) [PIERRE EUGENIO GARCÍA](http://www.centrodemocratico.com/articulo/pierre-eugenio-garcia-jacquier)

Representante a la cámara Representante a la cámara

[CARLOS ALBERTO CUERO](http://www.centrodemocratico.com/articulo/carlos-alberto-cuero-valencia)

Representante a la cámara

1. http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/precio-de-la-corrupcion-en-colombia-61749 [↑](#footnote-ref-1)
2. http://transparenciacolombia.org.co/indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2016/ [↑](#footnote-ref-2)
3. http://marketing.asobancaria.com/hubfs/Asobancaria%20Eventos/Asobancaria%20-%20Semanas-Economicas/1085.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. http://www.andi.com.co/Cero\_Ilegalidad/Paginas/corrupcion.html [↑](#footnote-ref-4)
5. http://www.andi.com.co/Cero\_Ilegalidad/Paginas/corrupcion.html [↑](#footnote-ref-5)
6. http://www.dinero.com/pais/articulo/consulta-anticorrupcion-entrega-mas-de-4-millones-de-firmas/247910 [↑](#footnote-ref-6)